



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

Habiendo sido reiterada por el Ministerio de la Gobernación la orden por la que se prohibía la circulación de moneda faccionaria de bronce; por la presente se recuerda lo dispuesto por mi autoridad en circular de fecha 16 de Abril último y la obligación que tienen las autoridades y sus agentes de denunciarme las infracciones que en tal sentido se cometan.

Soria 27 de Septiembre de 1943.

2060 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 198.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, me dá cuenta de que día 16 del actual, han sido juramentados por aquél Gobierno D. Silvestre Herrador-Martín, D. Eulogio del Pozo Alvarez, D. Cirilo Sanz Nieto, D. Tomás Cojo García y D. Francisco Ortega Sanz, los que prestarán servicios como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debiendo serles guardadas todas las consideraciones que les corresponden en el ejercicio de su cargo y prestado por las autoridades y agentes de la autoridad, el auxilio que reclamasen en el cumplimiento del mismo.

Soria 27 de Septiembre de 1943.

2061 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 199.

Junta provincial de Carburantes líquidos

A partir del día 9 de Octubre queda prohibida la circulación de los coches turismos, desde las veintidós horas de cada sábado hasta las cero horas del martes siguiente.

Soria 27 de Septiembre de 1943.

2075 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 200.

Junta provincial de Carburantes líquidos

Renovación de Tarjetas de aprovisionamiento por pérdida o sustracción

Se advierte a todos los poseedores de Tarjetas de abastecimiento de carburantes o lubricantes de cualquier clase, que a partir del día 1.º de Octubre la renovación de las mismas, dentro del plazo de vigencia por pérdida o sustracción, será sancionada con una multa de 10 pesetas por litro o kilogramo de cupo asignado, hasta un máximo de 10.000 pesetas.

Soria 27 de Septiembre de 1943.

2076 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 15, 16, 17 y 18 de la Cartilla Individual (desde el 4 de Octubre al 1.º de Noviembre).

RACIONAMIENTO PARA ADULTOS

Zona de pinares

Duruelo de la Sierra, Covalada, Salduero, Molinos de Duero, Navaleno, y San Leonardo: aceite, 500 mililitros; azúcar, 400 gramos, y jabón 100 id.

El Rojo y Vinuesa: aceite, 400 mililitros; azúcar, 400 gramos, y jabón, 100 id.

Pueblos industriales

Santa María de Huerta, Quintana Redonda, Tardelcuende, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincón, Villar del Alá, Rollamienta, Abejar, Cebrejas del Pinar, Casarejos, Muriel Viejo, Talveila, Matamala de Almazán y Aldehuela del Rincón: aceite, 400 mililitros; azúcar, 400 gramos, y jabón, 100 id.

Muriel de la Fuente, Tajueco, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Herrera de Soria, Cubilla y Vadillo: aceite, 400 mililitros; azúcar, 400 gramos, y jabón, 100 id.

Pueblos no industriales

Deza, Santa María de las Hoyas, Olvega y Gómara: aceite, 400 mililitros; azúcar, 250 gramos, y jabón, 100 id.

Langa de Duero, Monteagudo de las Vicarías, Morón de Almazán, Salinas de Medinaceli, San Pedro Manrique y Osma: aceite, 400 mililitros, azúcar, 250 gramos, y jabón, 100 id.

Cabezas de zonas

Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Almazán, Arcos de Jalón, Medinaceli y Berlanga de Duero: aceite, 500 mililitros; azúcar, 500 gramos, y jabón, 200 id.

Restantes pueblos de la provincia (rurales)

Aceite, 250 mililitros; azúcar, 250 gramos, y jabón, 100 id.

Este racionamiento se efectuará contra el corte de cupones de la Cartilla Individual de cada una de las semanas citadas en la forma siguiente: *Aceite*, contra el corte de los cupones II. *Legumbres*, contra el corte de los cupones III. *Azúcar*, contra el corte del cupón V. *Jabón*, contra el corte del cupón número 36 de «varios».

RACIONAMIENTO INFANTIL PARA NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS

Contra el corte de cupones de cada una de dichas semanas, se facilitará:

Aceite, medio litro, contra corte de los cupones núm. II; azúcar, un kilogramo, contra corte de los cupones núm. V; jabón, 400 gramos, contra corte del cupón núm. 36 de «varios», y harina, 100 gramos diarios, contra corte de los cupones núm. I, para los que hayan inscrito sus cartillas para este artículo y no sean reservistas de cereales panificables.

Normas para el corte de cupones de las cartillas individuales de racionamiento

El día 4 del próximo mes de Octubre se efectuará por las tiendas y economatos, el primer re-

parto con cargo a las cartillas individuales de racionamiento del *segundo ciclo* del racionamiento anunciado para el mes de Octubre.

Las tiendas, economatos o personas que verifiquen el reparto de este racionamiento deberán remitir liquidación del mismo a esta Delegación.

Establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares

A personas incluidas nominalmente en su censo.—Por cada semana completa de asistencia total, se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días que dure dicha asistencia, sin separar entre sí los cupones de la misma.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea, desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su censo.

En caso de haber comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren, cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el I), utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio, justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas, utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas, una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en este periodo bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de hostelería y similares

A personas incluidas nominalmente en su censo.—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el censo del establecimiento, se cortarán por cada semana completa de asistencia, los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea, formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Cuando la asistencia en estos establecimientos de las personas inscritas nominalmente en

ellos no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea, desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su censo.

En el caso de haber comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el I), utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

En tanto no se disponga lo contrario, cualquier establecimiento no comprendido en lo anteriormente citados que faciliten azúcar, no cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

Los Sres. Alcaldes ordenarán la retirada de los artículos que se les adjudican en los oficios, de los almacenes que en ellos se indican, poniéndolos a disposición de los detallistas con la debida antelación, para que éstos puedan efectuar su distribución al público el día 4 del corriente mes y días inmediatos.

Soria 25 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 353.

Primer racionamiento con las cartillas del nuevo ciclo

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que las cartillas individuales del segundo ciclo entren en vigor el día 4 de Octubre próximo, las Delegaciones locales de esta provincia, para efectuar el primer racionamiento con cargo a las mismas, observarán las siguientes instrucciones:

Asignados a las Delegaciones locales los artículos para abastecimiento durante el próximo mes de Octubre de las personas residentes en sus respectivos términos municipales, el día 4 de Octubre próximo se procederá por aquéllas a efectuar el primer racionamiento con cargo a las cartillas del segundo ciclo.

Los artículos comprendidos en este racionamiento se entregarán previo corte, en la nueva cartilla, de los cupones II, III y V en las de adultos, y II, III, IV y V en las infantiles, de todas

las tiras correspondientes a las semanas 15, 16, 17 y 18, y el núm. 1 de la hoja de Varios.

Los interesados presentarán en este mismo acto la cartilla individual de racionamiento actualmente en vigor, que será recogida por los establecimientos proveedores en unión de todos los cupones que contenga, sin cuyo requisito no se le entregará ningún artículo de los racionados.

Las cartillas y cupones recogidos se clasificarán por las Delegaciones como material inservible, dando cuenta a este organismo en el modelo número 36 del total de kilos a que asciende su peso, y conservándolas convenientemente empaquetadas hasta que por la Comisaría general se resuelva sobre este extremo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Septiembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
2065 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

En nota de este organismo de fecha 30 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 149, de 3 de Julio siguiente, se disponía, como ampliación al oficio-circular de 2 de Junio pasado, que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, todas las Delegaciones locales de la provincia procediesen a la quema de los cupones de pan que hubieran cortado en las cartillas individuales de reservistas de cereales panificables, de cuya diligencia se extendería la oportuna acta suscrita por el Delegado y Secretario respectivos para su remisión a este organismo.

Como a pesar del tiempo transcurrido existen aun Delegaciones que no han cumplimentado este servicio, se recuerda que, con la máxima urgencia, procedan a efectuar la mencionada operación, remitiendo el acta correspondiente a este organismo, en evitación de las sanciones a que se harán acreedores en caso contrario.

Soria 24 de Septiembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
2043 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

Advertencia a los comerciantes e industriales sujetos al pago del impuesto de consumos de lujo

Como consecuencia de los trabajos que se están llevando a cabo para la celebración de los conciertos con los gremios a efectos del pago de

este impuesto, algunos comerciantes han disminuido los pedidos de tickets que venían haciendo periódicamente, originándose con ello una insuficiencia de los mismos para el consumo normal, lo que se traduce en fraude de la Renta y en responsabilidades graves de los interesados. Con el fin de evitar esta anomalía se advierte lo siguiente:

1.º Hasta que se comunique oficialmente la fecha en que empezarán a regir los conciertos, seguirán los comerciantes provisionándose de tickets en la misma forma y cuantía en que vienen haciéndolo en la actualidad.

2.º La Inspección girará visitas extraordinarias a aquellos establecimientos que acusen baja en la adquisición de tickets.

3.º Las existencias de tickets que pudieran tener los comerciantes al comenzar el concierto, se le admitirán como efectivo metálico al satisfacer el importe de la primera mensualidad.

Soria 25 de Septiembre de 1943.—El Comisario provincial. 2059

Juzgados de primera instancia

GANDESA (TARRAGONA)

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido en sumario núm. 34 de 1942 sobre muerte y lesiones por accidente ocurrido a un camión militar en las cercanías de Barca en nueve de Diciembre de 1938, se cita a los perjudicados Cipriano Javierre Ara, de 26 años de edad, natural de Espuendolas (Huesca), Cabo de la 1.ª Compañía del 11 Batallón de Trabajadores y a Eusebio Ranz Iglesias, de 23 años de edad, soltero, natural de Baraona (Soria), Sargento del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, agregado al Batallón de Trabajadores núm. 11 y los que en aquella fecha resultaron heridos en el accidente citado, desconociéndose su paradero actual, a fin de que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos, ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocidos por dos Facultativos a los fines de la sanidad; bajo apercibimiento de que no efectuándolo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a dichos Cipriano Javierre Ara y Eusebio Ranz Iglesias, expido la presente que firmo en Gandesa a 20 de Septiembre de 1943.—El Secretario habilitado, Tomás Pedrola. 2035

Ayuntamientos

SORIA

2058

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia (por segunda vez), en pública subasta, el aprovechamiento de 146 pinos, que pelados cubican 51'690 metros cúbicos, 316 cabrios, 408 varas y 448 estéreos de leñas de pino apilados, procedentes de la corta de un incendio en el monte Pinar Grande, tramo IV, cuartel F, sección 5.ª.

El tipo de tasación es el de 13.106'90 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce horas de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado a tal fin por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento; ambos se encuentran de manifiesto en la Inspección de montes.

Soria 22 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de la clase enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

281.—Derechos de inserción 53 pesetas.